

*lución que englobaba sus opiniones y estaba redactado de la manera siguiente:*

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Considerando las condiciones definidas por la resolución del 19 de octubre, que podrían ser objeto de un examen cuidadoso como base para nuevas negociaciones entre las dos partes,*

*"Invita a ambas partes a iniciar negociaciones, sea directamente o por intermedio de un representante de las Naciones Unidas, sobre la base de la resolución anteriormente mencionada, con objeto de arreglar pacíficamente las cuestiones aun no resueltas; e*

*"Invita al Mediador Interino a que con ese fin ofrezca a las partes sus buenos oficios y facilite la celebración de esas negociaciones."*

13. El proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas fué aprobado con las reservas más arriba mencionadas, y su texto definitivo quedó así:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo decidido el 15 de julio que, a reserva de nuevas decisiones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, la tregua permanecerá en vigor conforme a la resolución de dicha fecha y a la aprobada el 29 de mayo de 1948, hasta que se haya logrado un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina;*

*"Habiendo decidido el 19 de agosto que ninguna de las partes está autorizada para violar la tregua so pretexto de tomar represalias o medidas de retorsión en contra de la otra parte, y que ninguna de las partes tiene derecho a obtener ventajas de carácter militar o político mediante la violación de la tregua; y*

*"Habiendo decidido el 29 de mayo que si la tregua fuere ulteriormente violada o rechazada por una de las partes o por ambas, se procedería a un nuevo examen de la situación en Palestina con el fin de tomar las medidas previstas en el capítulo VII de la Carta,*

*"Hace suya la petición dirigida el 26 de octubre al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel por el Mediador Interino (S/1058) después de que el Consejo de Seguridad hubo aprobado la resolución del 19 de octubre de 1948, e*

*"Insta a los Gobiernos interesados:*

*"1) A retirar aquellas de sus fuerzas que hayan avanzado más allá de las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, autorizando al Mediador Interino para establecer líneas provisionales más allá de las cuales no podrán efectuarse movimientos de tropas;*

*"2) A establecer, mediante negociaciones directas entre las partes, o, caso de que éstas fracasaren por medio de intermediarios al servicio de las Naciones Unidas, líneas permanentes de tregua y las zonas neutrales o desmilitarizadas que se estimen necesarias, para asegurar en adelante el total cumplimiento de la tregua en esa región. En caso de no poderse llegar a un acuerdo, se establecerán las líneas permanentes y las zonas neutrales por decisión del Mediador Interino; y*

*"Crea un comité del Consejo, compuesto por los cinco miembros permanentes y por Bélgica y Colombia, con encargo de que examine urgentemente las medidas que deberían tomarse con*

arreglo al Artículo 41 de la Carta en el caso de que cualquiera de las partes o ambas dejaren de cumplir las condiciones prescritas en los dos incisos del párrafo 5 de la presente resolución dentro del plazo que el Mediador Interino considere conveniente fijar, y de que informe al Consejo al respecto."

14. El Comité aprobó este informe en su cuarta sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1948.

## DOCUMENTO S/1068

Cablegrama del 3 de noviembre de 1948 dirigido al Secretario General por el Secretario General de la Liga de Estados Arabes y relativo a las violaciones de la tregua que se alega cometieron las fuerzas judías en Galilea.

[*Texto original en francés*]

El Cairo, 3 de noviembre de 1948

Las atrocidades cometidas en Deir Yassin por fuerzas sionistas en Palestina contra población indefensa acaban de renovarse en Alta Galilea. En efecto, las fuerzas sionistas, en una incursión sobre la localidad árabe llamada Dawayima, mataron sin piedad a mujeres, niños y ancianos árabes, perpetrando así salvajadas que rivalizan en horror con las cometidas por los nazis. En nombre de la Liga de Estados Arabes, protesto contra esos actos y pido encarecidamente al Consejo de Seguridad que tome las medidas apropiadas para poner término a esas carnicerías que ninguna ley autoriza, y para castigar a sus autores.

A. R. AZZAM  
Secretario General de la Liga de Estados Arabes

## DOCUMENTO S/1068/Corr.1

Corrigéndum<sup>1</sup> al cablegrama del 3 de noviembre de 1948, dirigido al Secretario General por el Secretario General de la Liga de Estados Arabes respecto a las violaciones de la tregua que se alega cometieron las fuerzas judías en Galilea.

[*Texto original en inglés*]  
10 noviembre 1948

Aldea Dawayima o Eddawayima donde judíos perpetraron matanzas sin discriminación está situada en distrito Hebrón a 15 kilómetros oeste de ciudad Hebrón y no en Galilea. Error debióse colocación de punto en nombres árabes de Khalil y Jalil. Ruego haga distribuir corrección.

Jamal HUSSEINI

## DOCUMENTO S/1070

Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 377a. sesión celebrada el 4 de noviembre de 1948, relativa a la cuestión de Palestina

[*Texto original en inglés*]

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo decidido el 15 de julio que, sin perjuicio de cualquier decisión ulterior del Consejo*

<sup>1</sup>Véase S/1073, página 11.

de Seguridad o de la Asamblea General, la tregua permanecerá en vigor conforme a la resolución de dicha fecha y a la aprobada el 29 de mayo de 1948 hasta que se haya logrado un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina;

*Habiendo decidido* el 19 de agosto, que ninguna de las partes está autorizada para violar la tregua so pretexto de tomar represalias o medidas de retorsión en contra de la otra parte, y que ninguna de las partes tiene derecho a obtener ventajas de carácter militar o político mediante la violación de la tregua; y

*Habiendo decidido* el 29 de mayo que si la tregua fuere ulteriormente violada o rechazada por una de las partes o por ambas, se procedería a un nuevo examen de la situación en Palestina con el fin de tomar las medidas previstas en el Artículo VII de la Carta;

*Toma nota* de la petición dirigida el 26 de octubre de 1948 al Gobierno de Egipto y al Gobierno Provisional de Israel (S/1058) después de que el Consejo de Seguridad hubo aprobado la resolución del 19 de octubre de 1948; e

*Insta* a los Gobiernos interesados, sin perjuicio de sus derechos, reclamaciones y posición en lo que respecta a un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina ni de la posición que puedan adoptar en la Asamblea General los Miembros de las Naciones Unidas sobre dicho arreglo pacífico:

1) A retirar sus fuerzas militares a las posiciones que ocupaban el 14 de octubre, autorizando al Mediador Interino para establecer una frontera provisional más allá de la cual no podrán efectuarse movimientos de tropas;

2) A establecer, mediante negociaciones directas entre las partes, o en el caso de que éstas fracasaren, por medio de intermediarios al servicio de las Naciones Unidas, líneas permanentes de tregua y las zonas neutrales o desmilitarizadas que se estimen necesarias para asegurar en adelante el total cumplimiento de la tregua en aquella zona. En caso de no poderse llegar a un acuerdo, se establecerán las líneas permanentes y las zonas neutrales por decisión del Mediador Interino; y

*Nombra* un Comité del Consejo, compuesto de los cinco miembros permanentes y de Bélgica y Colombia, con encargo de proporcionar al Mediador Interino el asesoramiento que pueda necesitar en el desempeño de las responsabilidades que le asigna esta resolución y, en el caso de que cualquiera de las partes o ambas, dejaren de cumplir las disposiciones de los incisos 1) y 2) del párrafo precedente de esta resolución dentro del plazo que el Mediador Interino considere conveniente fijar, de estudiar las nuevas medidas que convendría tomar según el Capítulo VII de la Carta y presentar al respecto un informe al Consejo.

## DOCUMENTO S/1071

**Informe del 6 de noviembre de 1948 dirigido al Secretario General por el Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina y relativo a la observancia de la tregua en el sector libanés**

[*Texto original en inglés*]

París, 6 de noviembre de 1948

Tengo el honor de remitir el siguiente informe para su transmisión al Presidente del Consejo de

Seguridad. Este informe continúa mi informe preliminar del 25 de octubre (S/1055), que trataba en parte de los recientes combates en el sector libanés.

1. La aplicación de la tregua en el frente libanés se ha complicado por el hecho de que el referido frente se hallaba en gran parte en manos de fuerzas del "Ejército de la Liberación Nacional" bajo el mando de Fawzi El Kawkji. El Gobierno del Líbano ha asumido la responsabilidad de los actos de los elementos al mando de Kawkji.

2. A consecuencia de una tensión intermitente causada por las tentativas de Kawkji de impedir a las fuerzas de Israel que abastecieran y reforzaran su posición en Al Manara Kibbutz en territorio dentro de las líneas israelíes de la tregua, y por incursiones de los israelíes a la zona de Houle en territorio libanés, la reciente crisis se desarrolló como resultado de una acción que se alega fué emprendida por las fuerzas de Kawkji en la noche del 21 al 22 de octubre. Los observadores del lado israelí no pudieron investigar inmediatamente esta alegación porque según afirmaba el oficial israelí de enlace, en esos momentos la situación era peligrosa para los observadores.

3. El informe preliminar (S/1055) dió un resumen de la situación en el sector libanés entre el 21 y 24 de octubre. El presente informe abarca las actividades en la zona de Al Manara en la noche del 21 al 22 de octubre que condujeron a la ocupación, por fuerzas de Kawkji, de posiciones en colinas situadas a dos kilómetros dentro de las líneas israelíes de tregua.

4. En la mañana del 23 de octubre, el observador militar de mayor jerarquía de las Naciones Unidas en Tiberíades dió la orden de cesar el fuego en las siguientes condiciones: la cesación del fuego debía surtir efectos a las 13 horas (GMT) de la citada fecha e inmediatamente después de la cesación del fuego, las fuerzas de Kawkji debían empezar a retirarse a sus posiciones anteriores. El movimiento tenía que terminarse antes del anochecer el día 24 de octubre. Kawkji aceptó esta orden. El Comandante israelí aceptó la orden de cesación del fuego con la reserva de que, si las fuerzas de Kawkji no se hallasen fuera del lado israelí de las líneas de tregua dentro de una hora, se las echaría fuera. A las 12.50 horas (GMT) los israelíes abrieron un nutrido fuego con artillería, morteros, ametralladoras y fusiles y siguieron disparando hasta el anochecer. Las fuerzas de Kawkji cesaron a las 13 horas (GMT). A las 16.15 horas Kawkji advirtió que si los israelíes no cesaban de tirar dentro de 15 minutos volvería a abrir el fuego y así lo hizo. Entretanto, el oficial israelí de enlace se había negado a permitir que el observador militar de mayor jerarquía de las Naciones Unidas en Tiberíades se trasladase a las líneas del frente para verificar si se observaba la orden de cesación del fuego. El oficial de enlace declaró que los observadores de las Naciones Unidas ya se habían extralimitado en su autoridad de intervenir en la situación y que los israelíes ya no admitirían mayor entrometimiento.

5. El 24 de octubre, Kawkji comunicó que sus fuerzas habían sido retiradas en la noche del 23 al 24 de octubre. Los observadores de las Naciones Unidas en el lado israelí de las líneas